

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-03- 004-2013-00990 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Jorge Antonio Jaramillo Arango y otros
Asunto	No fija fecha de remate - Ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro.
Auto I°	491 V

Estando el presente proceso en estudio para determinar la viabilidad de señalar fecha para remate, se observó que pese a que se acercó el formulario de correcciones respecto a las anotaciones No. 32 y 30 de los inmuebles con M.I. 01N-5075205 y 01N-5075247 (Respectivamente) correspondientes al yerro de la medida de embargo decretada respecto al nombre de las ejecutadas, lo cierto es que no ocurrió lo mismo frente a la cancelación de hipoteca.

De modo que, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a fin de que se sirva corregir las inconsistencias presentadas en las anotaciones No. 22 del certificado de tradición y libertad de los inmuebles con M.I. 01N-5075205 y 01N-5075247 correspondientes a la cancelación de las anotaciones No. 15, pues si bien en la especificación se refiere a la cancelación de la hipoteca, lo cierto es que el prenombrado gravamen se encuentra en las anotaciones No. 17, pues las anotaciones No. 15 hacen alusión al acto de

compraventa de José Ignacio Duque Sierra a Ana Karina Maya Echavarría.

Finalmente, por lo que se refiere a la solicitud de la pieza procesal, se señala a la libelista que podrá acudir a las instalaciones de esta Dependencia en horario de 09:00 a.m. a 11:00 a.m. y 02:00 p.m. a 04:00 p.m. para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.